

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, con el informe, que la abogada DEYSI OCHOA SALAZAR, con fecha 8 de Noviembre de 2022 presentó recurso de APELACION contra el auto 1634 de Noviembre 4 de 2022 que VER PDF 066. El recurso fue presentado de forma oportuna y dentro del término de notificación y ejecutoria de la providencia

Al consultar LA PLATAFORMA SIRNA - REGISTRO UNICO DE ABOGADOS INSCRITOS se tiene que el correo digital inscrito por la abogada de los ejecutados Deisy.1970@hotmail.com, y de dicha cuenta digital fue remitido la ALZADA.

Cartago, Valle, 15 de Noviembre de 2022.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

**CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) NOVIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022) .**



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** promovido por **BANCO
BBVA** contra **HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE LUZ MARY VANEGAS ROJAS**
Radicación: 76-147-31-03-001-2022-00007-00
Auto: **1682**

I.- OBJETO A DECIDIR:

CONCEDER el recurso de Apelación formulado por la apoderada de los ejecutados JHON FREDDY CAÑAVERAL VANEGAS, DIANA MILENA CAÑAVERAL VANEGAS, WALTER ANDRES QUINTERO VANEGAS EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA LUZ MARY VANEGAS ROJAS contra

II.- ANTECEDENTES Y DEVENIR PROCESAL:

A fin de entronizar el asunto que será materia de decisión en esta providencia lo primero que se debe mencionar es que esta célula judicial en resolución de los recursos elevados por la apoderada de la entidad ejecutante BANCO BBVA contra el auto 1550 de octubre 21 de 2022; emitió el auto 1637 de Noviembre 4 de 2022 proferido al interior de este proceso mismo en el cual decidió REVOCAR PARA REPONER PARCIALMENTE EL AUTO No. 1550 DE OCTUBRE 21 DEL 2022.

Secuela de lo anterior en la tal providencia se ordenó **MODIFICAR el numeral segundo y tercero de la providencia auto 1550 de octubre 21 de 2022**, en el sentido que la orden de medida cautelar decretada por este despacho en el auto 182 de fecha del 4 de Febrero de 2022 mediante el cual se **procedió a DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS DINEROS QUE A CUALQUIER TITULO, O POR CONCEPTO DE CUENTAS CORRIENTES, DE AHORROS, BONOS ACCIONES Y CDTS POSEAN LOS SEÑORES JHON FREDDY CAÑAVERAL VANEGAS CC 16227977, DIANA MILENA CAÑAVERAL VANEGAS C.C 31.419.368, WALTER ANDRES QUINTERO VANEGAS C.C 1.112.182 EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA LUZ MARY VANEGAS ROJAS, DEPOSITADOS O EN CUSTODIA EN LOS BANCOS: BANCO PICHINCHA; BANCO BANCOLOMBIA , BANCO FALABELLA , BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SCOTIA BANK COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, CONTINUARA VIGENTE pero será limitada en cada uno de los ejecutados hasta en la suma de \$34.738.497.oo.**

Dentro del término de notificación y ejecutoria de la anterior providencia la vocera judicial de los ejecutados gravados con la medida cautelar presentó tempestivo y oportuno escrito de alzada el cual yace en el PDF 66 del dossier.

Ahora bien, sobre el recurso apelación interpuesto por la parte ejecutada este se concederá en el EFECTO DEVOLUTIVO por ser procedente, de acuerdo a lo señalado en el artículo 321 numeral 1, 324, 326 del C.G del Proceso.

Tomando pie en las exposiciones motivacionales que anteceden, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (Valle),

RESUELVE:

Primero.- CONCEDER en el **EFECTO DEVOLUTIVO** el **RECURSO DE APELACIÓN** elevado por la parte ejecutada, contra el auto 1637 de Noviembre 4 de 2022; informándole que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia lo que se verificará por Estado Electrónico que se publicará en el Portal Web de la página de la Rama Judicial; si lo considera

necesario podrá agregar nuevos argumentos a su apelación Art. 322 numeral 3 del C.G. del Proceso.

Segundo.- Una vez vencido el anterior término, **REMITASE** el expediente en el término de que trata el artículo 324 del C.G del Proceso con destino a la Oficina de Apoyo Judicial de Buga Valle, con miras a que se efectuó el reparto de estas diligencias, entre los Honorables Magistrados del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, Valle-Sala Civil Familia, para lo de su cargo, al efecto por secretaria remítase el expediente de forma virtual.

Tercero.-En firme la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 326 del CGP, del escrito de sustentación del presente recurso dese traslado a la parte contraria y no recurrente conforme lo establece el Artículo 110 del CGP por el término de tres (3) días. Vencido tal traslado, por secretaria remítase el expediente de forma virtual.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ

LILIAM NARANJO RAMIREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, **16 DE NOVIEMBRE DE 2022**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO de la fecha, a las partes
intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4274e6d0ae08f01d89661fbf817a32f054721497b2469a07b6425045e9f30a3e**

Documento generado en 15/11/2022 04:06:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>